DEPARTAMENTO LEYES

GOBERNACION

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 12741

Artº 1º Autorízase al Poder Ejecutivo, para que a través del Ministerio de Economía, declare de libre disponibilidad los fondos de lo establecido en el artículo 57° de la Ley 12.575.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil uno.

ALDO O. SAN PEDRO
Presidente
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ALEJANDRO HUGO CERVATTA
Vicepresidente 1º
H. Senado de Buenos Aires

JUAN CARLOS LOPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As

Ing. EDUARDO [illegible]
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires

D-1355/01-02